

RESOLUCION No. 4 55 2 2

"POR LA CUAL SE AUTORIZA TRATAMIENTO SILVICULTURAL EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución Nº 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2008ER34354 del 12 de agosto de 2008, se presentó ante esta Secretaria solicitud Anónima, para la valoración forestal de:

"Tres (3) árboles con alto riesgo de caerse, uno de ellos ya está tocando el cable de la luz y el otro esta muy ladeado"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el concepto técnico No., 2008GTS2734 de fecha 26 de septiembre de 2008, en el cual estableció:

No Árbol	Nombr del Arboi	DAP (CM)	ALTURA (M)	VOL APROX		TADO OSAN	ITARIO M	LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ÁRBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
1	Cipreses Lucitánica	8	6	o	×			Frente a calle 71C No. 17c-40	Se evaluó individuo de la especie CIPRES (cipreses lusitanica) el cuel presenta podas anteriores antitecnicas, interferencia con redes y altura, excesiva para el lugar de siembra, por lo tanto se recomienda la talla.	Yala
2	Tecoma Stans	8	6	0	X	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \		Frente a calle 71c No. 17C-30		Traulado





■ 5522

				•				buerias condiciones fisicas y sanitarias sin embargo presenta interferencia con	·
		1					··	redes y su aftura es excesiva para el lugar de siempra, por lo tanto se recomienda su bioque y trastado	. ":
3	CEREZO	12	,	0	×		Frente a celle 71C No. 17C-16	Se evajúo individio de la especie CEREZO (pronus aerotina) el cual presente podas antifécnicas, interferencia con redes y attura excesiva para el lugar de stembra por lo tanto se recomienda la tala.	Teda

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 5, prevé:

"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... e) La tala de cercas vivas (setos) dentro de los procesos de restitución de espacio público que adelanta el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Una vez finalizada la obra el mantenimiento del arbolado urbano será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso publico del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

Que así mismo, el artículo 7 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación en espacio público, indicando:



55 2.2

"Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA- la tala, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS2734 del 26 de septiembre de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar la **tala** de:ra) ocho (8) metros lineales de un (1) individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) el cual tiene 8 metros de longitud y 6 metros de altura, ubicado frente a la calle 71 C No. 17C-40 y b) doce (12) metros lineales de un (1) individuo de la especie Cerezos (Prunus cerotina) el cual tiene 12 metros de longitud y 7 metros de altura, ubicado frente a la calle 71 C No. 17C-40 No. 104D-16 localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad. E igualmente el **traslado** de ocho (8) metros lineales de un (1) individuo de la especie Chicala (Tecoma Stans) el cual tiene 8 metros de longitud y 6 metros de altura ubicado frente a la calle 71C No. 17c-30.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo: "Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final". "Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: "La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente —DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".

Que teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.



L 5522

Que en lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: "El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Que con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 lbídem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de



<u>⊾-5522</u>

todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar al JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de) ocho (8) metros lineales de un (1) individuo de la especie Cipres (Cupressus lusitanica) el cual tiene 8 metros de longitud y 6 metros de altura, ubicado frente a la calle 71 C No. 17C-40 y b) doce (12) metros lineales de un (1) individuo de la especie Cerezos (Prunus cerotina) el cual tiene 12 metros de longitud y 7 metros de altura, ubicado frente a la calle 71 C No. 17C-40 No. 104D-16 localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad. E igualmente el traslado de ocho (8) metros lineales de un (1) individuo de la especie Chicala (Tecoma Stans) el cual tiene 8 metros de longitud y 6 metros de altura ubicado frente a la calle 71 C No. 17c-30, localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá CONSIGNAR en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda, un equivalente a 3.5 lvps, correspondientes a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 438.117.05) M/cte, cuya copia de consignación debe ser remitida con destino al expediente SDA-03-2008-3507

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS o a quién haga sus veces.



L.... **5** 5 2 2

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolivar para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

ALEXANDRA LOZANO VERGARA

Directora Legal Ambiental ₩

Proyecto. Alejandro Portilla Portilla. Reviso. Dr. Juan Camilo Ferrer — Asesor de Despacho Exp. SDA-03-2008-3507

